

# GACETA LEGISLATIVA



Año I

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12 de mayo de 2022

Número 32

## CONTENIDO

### Orden del día

LXVI Legislatura. Primer Año. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias. **Segunda Sesión Ordinaria.** ..... p 2.

**Correspondencia**..... p 3.

### Iniciativa con proyecto de Ley

Iniciativa con proyecto de Ley de Apoyo a Madres Jefas de Familia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Nora Jessica Lagunes Jáuregui, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional ..... p 3.

### Iniciativas con proyecto de Decreto

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Rafael Gustavo Fararoni Magaña, integrante del Grupo Legislativo de Morena. .... p 9.

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 33 fracciones XII y XIX, 38 fracción III, 75 primer párrafo y fracciones I y IV, 99, 105 y 106; así como adiciona un párrafo final al artículo 33 y otro párrafo final al artículo 37; y deroga la fracción VII del artículo 33 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional..... p 11.

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la denominación del Capítulo Séptimo, los artículos 23 Octies, 23 Nonies y 23 Decies, todos de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Maribel Ramírez Topete del Partido Movimiento Ciudadano. .... p 16.

Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI y penúltimo párrafo del artículo 196 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados Tania María Cruz Mejía y Ramón Díaz Ávila..... p 18.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública. .... p 20.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, presentada por el Diputado Juan Enrique Santos Mendoza del Partido Fuerza por México. .... p 24.

Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el párrafo noveno al artículo Quinto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Bonifacio Castillo Cruz, integrante del Grupo Legislativo de Morena. .... p 24.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, integrante del Grupo Legislativo de Morena. .... p 26.

**Puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política**..... p 26.

**Anteproyecto**..... p 26.

**Pronunciamientos**..... p 26.

## ORDEN DEL DÍA

### SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2021-2024

### SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

### SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

12 de mayo de 2022

13:00 horas

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

#### INICIATIVAS

##### a) Iniciativa de Ley

- V. Iniciativa con proyecto de Ley de Apoyo a Madres Jefas de Familia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Nora Jessica Lagunes Jáuregui, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

##### b) Iniciativas de Decreto

- VI. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Rafael Gustavo Fararoni Magaña, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VII. Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 33 fracciones XII y XIX, 38 fracción III, 75 primer párrafo y fracciones I y IV, 99, 105 y 106; así como adiciona un párrafo final al artículo 33 y otro párrafo final al artículo 37; y deroga la fracción VII del artículo 33 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por

los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

- VIII. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la denominación del Capítulo Séptimo, los artículos 23 Octies, 23 Nonies y 23 Decies, todos de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Maribel Ramírez Topete del Partido Movimiento Ciudadano.
  - IX. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI y penúltimo párrafo del artículo 196 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados Tania María Cruz Mejía y Ramón Díaz Ávila.
  - X. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública.
  - XI. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, presentada por el Diputado Juan Enrique Santos Mendoza del Partido Fuerza por México.
  - XII. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el párrafo noveno al artículo Quinto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Bonifacio Castillo Cruz, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
  - XIII. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- #### PROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO
- XIV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se aprueban diversos planes municipales de desarrollo.
  - XV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se crea e integra la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento de la Regularización y Situación Jurídica de los

Predios Escolares, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado.

XVI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se designa representante del Congreso del Estado ante la Junta Municipal Electoral de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz a integrar las comisiones edilicias de Fomento Agropecuario.

#### ANTEPROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

XVIII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las autoridades de los 212 municipios de Veracruz a respetar los derechos políticos electorales de los ediles para el correcto desempeño de sus funciones, evitando en todo momento la violencia política en razón de género, presentado por la Diputada Citlali Medellín Careaga del Partido Verde Ecologista de México.

#### PRONUNCIAMIENTO

XIX. Pronunciamiento relacionado con el Acuario de la ciudad de Veracruz, presentado por el Diputado Miguel David Hermida Copado, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XX. Pronunciamiento titulado "Semana de la Movilidad y Seguridad Vial, esfuerzo para proteger y mejorar la vida", presentado por el Diputado Juan Enrique Santos Mendoza del Partido Fuerza por México.

XXI. Se levanta la sesión y se cita a la siguiente ordinaria.

<><><>

## CORRESPONDENCIA

◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida. **(Ver Anexo A)**

<><><>

## INICIATIVAS

### DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

#### PRESENTE

La que suscribe, Diputada Nora Jessica Lagunes Jáuregui, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Ley de Apoyo a Madres Jefas de Familia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos por la propia Constitución y por los tratados internacionales, de los que, el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse y, agrega que su interpretación se hará de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo, a las personas, la protección más amplia.<sup>1</sup>

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre, según las normas internacionales de Derechos Humanos, es decir, el derecho a una alimentación adecuada, que comprenda los aspectos cuantitativos, cualitativos y de aceptabilidad cultural.

Respecto a los Derechos Humanos reconocidos a las mujeres en los tratados internacionales, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), señala que la discriminación contra la mujer viola los principios de la Igualdad de derechos y del respeto de su dignidad humana; dificulta la participación de la mujer en las

<sup>1</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> Cámara de Diputados.

mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y, entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad<sup>2</sup>

El Plan Veracruzano de Desarrollo 2019 – 2024 señala, que de acuerdo con el índice de Estado de Derecho (WJP, 2018), en Veracruz hay importantes carencias relacionadas con el respeto a los derechos fundamentales. Lo anterior, en un contexto nacional de crisis en materia de Derechos Humanos, documentado en el Informe Anual de Amnistía Internacional 2016/17, en el cual, se reportó una compleja escalada de injusticias, restricciones a las libertades fundamentales, represión constante e impunidad.

Todo esto se interrelaciona y agrava en los casos de poblaciones denominadas socialmente vulnerables o, desde otra lógica, históricamente vulnerados, debido a la desigualdad y discriminación imperantes. **Este es el caso para mujeres, niñas,** niños y adolescentes, indígenas, personas con discapacidades, migrantes, personas adultas mayores, así como la población de la diversidad sexual y de género.

Por ello, en el Bloque Temático IV del Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, se especifican las políticas públicas orientadas a garantizar una vida digna que, bajo el **principio de Justicia Social**, abonen al desarrollo de todas las personas, mediante la reducción de las desigualdades y la promoción de un entorno sano y seguro, para generar condiciones que contribuyan al bienestar social que comprende la procuración del desarrollo social para todos y todas, **pero, en especial, a quienes padecen las condiciones de mayor vulnerabilidad.**

De acuerdo con el CONEVAL, las mujeres, en particular las jefas de familia o Jefas de Hogar, podrían encontrarse en situaciones de privación que las afectan con mayor intensidad, no sólo a ellas, sino a sus familias, hijos e hijas, dado el papel preponderante de la mujer en la selección, adquisición y preparación de los alimentos.

Las razones de la desventaja que opera en contra de las mujeres y sus hogares podrían deberse a su participación, aún limitada, en el mercado laboral, la precariedad de los trabajos en los que se insertan, en particular las mujeres pobres y en las conformaciones familiares de los hogares dirigidos por mujeres, los cuales, como ya se ha visto, tienden a ser ampliados,

de mayor tamaño y con relaciones de dependencia más marcadas.

De acuerdo con los resultados del Censo 2020 del INEGI, en México, el 51.2% de la población mexicana son mujeres, es decir, 64.5 millones; en el caso de Veracruz, se reportan 4 millones 190 mil 805. Asimismo, revelan una transformación en la composición de los hogares: en el 34% de los hogares censados en Veracruz, **las mujeres declaradas como jefas de familia, son 813 mil 074, de los 2 millones 390 mil 726 hogares censados en Veracruz.**

En el mismo sentido, según datos de dicho Censo de Población, el 72.3% (35.2 millones) de las mujeres de 15 años y más residentes en nuestro país, ha tenido al menos una hija o hijo, nacidos vivos; de ellas, el 7 % son madres solas, de cuyo total:

- El 77.1% tenían hasta dos hijas e hijos nacidos vivos; el 20.4%, entre tres y cinco y, el 2.5%, seis o más hijas e hijos nacidos vivos.
- En las localidades de 2 500 habitantes y más, representan el 19.5% del total de población femenina de 15 años y más; proporción que, en las localidades con menos de 2 500 habitantes, disminuye a 13.9%.
- El 3.2% no tiene instrucción, 46.4% tiene educación básica, 26.0% tiene educación media superior y 24.3% tiene educación superior.
- La tasa de participación económica de las madres solas es de 75.2%.
- El 27.9% de las madres solas ocupadas en el mercado laboral tiene de 15 a 29 años; más de la mitad (50.4%) son de 30 a 49 años y 21.7% tienen 50 o más años. Entre las solas sin hijos, los porcentajes son: 68.0%, 25.2% y 6.8%, respectivamente.

Las entidades federativas con las proporciones más altas de hogares dirigidos por una mujer son el Estado de México, la Ciudad de México y Veracruz en tercer lugar. En términos relativos, en nuestro estado, de cada 100 hogares censales, 66 son dirigidos por un hombre y 34 por una mujer.

Sin embargo, por las condiciones en las que viven las madres solas como jefas de familia de Veracruz, se hace necesario complementar sus ingresos con el fin de que ellas y sus familias, mejoren sus condiciones de vida. Como lo expresa el artículo 2 de la Ley para

<sup>2</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm> Organización de las Naciones Unidas

la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Veracruz, **"el logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres deberá hacerse a través de la ejecución de políticas públicas que contengan acciones afirmativas a favor de las mujeres"**

Bajo estos parámetros de cumplimiento y garantía de los Derechos Humanos, la Iniciativa de Ley de Apoyo a Madres Jefas de Familia, se presenta como una medida de carácter legislativo para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, madre sola jefa de familia, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de sus Derechos Humanos, en igualdad de condiciones que el hombre, en la esfera económica.

Además, se plantea con el propósito de respaldar a las madres solas, divorciadas y viudas que no tengan ingresos fijos mensuales superiores a treinta salarios mínimos vigentes; que no perciban ingresos y acrediten que están buscando trabajo; a las madres casadas o separadas que acrediten que están tramitando la disolución del vínculo matrimonial.

El objeto de esta Iniciativa es tratar de proteger e impulsar el desarrollo personal y productivo de las jefas de familia que asumen la responsabilidad total y única de sus hijas e hijos menores de edad; es un componente de una política pública, cuyo objeto es mejorar la situación social de las mujeres jefas de familia y de sus hijas e hijos, a través del otorgamiento de un apoyo económico bimestral.

Es verdad que a nivel federal existe el Seguro de Vida para las madres solas jefas de familia, mediante el cual, el Estado Mexicano apoya económicamente a los hijos e hijas de mujeres jefas de familia, divorciadas o madres solas en situación de vulnerabilidad que no cuentan con seguridad social; prestación que se entregará cuando éstas fallezcan, garantizando que sus hijas e hijos concluyan sus estudios universitarios, **PERO ESTO NO ES SUFICIENTE.**

La disminución de la fecundidad en nuestro país ha impactado en el número de las y los integrantes de las familias, ya que, al reducirse, los padres y madres, se pensaba, podían tener una mayor posibilidad de cubrir sus necesidades básicas. No obstante, estas expectativas no necesariamente se cumplen en todas las familias, ya que están estrechamente vinculadas con las grandes desigualdades y los rezagos sociales y económicos existentes, como ocurre en el caso de las mujeres que, al tener un menor número de hijas e hijos, esto no necesariamente garantiza el logro de mejores condiciones de vida.

Según los resultados del tercer trimestre de 2021 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), se reporta que, en México, hay 51.7 millones de mujeres de 15 años o más de edad, de las cuales el 44% de ellas, forman parte de la población económicamente activa (PEA), de las que, el 95.9% combina sus actividades con quehaceres domésticos, situación que resulta contrastante con la de los varones, donde el 41.7%, cumple con esta condición. En este segmento se ubican a las madres solas jefas de familia.

La presente propuesta contempla, además, que su aplicación le corresponde al Ejecutivo Estatal, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la participación, sin duda, de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de las autoridades municipales.

También se establecen las condiciones y requisitos que deberán reunir las madres solas jefas de familia para ser sujetas de este subsidio y así, lograr ser beneficiarias.

Por lo anterior, estoy convencida que apoyar a las madres solas con hijas e hijos menores de edad, no es un gasto; representa una inversión inteligente que apuesta por el desarrollo integral y sostenible de las familias veracruzanas, núcleo social en el que se originan las pautas para los procesos de socialización primaria, se aprenden los comportamientos y se reafirman valores, actitudes y costumbres que rigen a la sociedad; por lo que, es la familia, el contexto privilegiado donde se construyen las identidades, se forjan a las y a los ciudadanos que, en el presente y en el futuro habrán de aportar en el fortalecimiento de nuestra vida democrática y de nuestra sociedad cada vez más igualitaria, más incluyente y más próspera .

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo a esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**LEY DE APOYO A MADRES JEFAS DE FAMILIA  
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE  
LA LLAVE**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Veracruz.

**Artículo 2.** El presente ordenamiento tiene por objeto sentar las bases para que el Estado implemente

políticas públicas y acciones tendientes a brindar una atención preferencial a las madres solas jefas de familia que habiten en el territorio veracruzano, para mejorar su calidad de vida y la de sus dependientes, en línea recta, menores de edad y se encuentren en situación socioeconómica de vulnerabilidad, otorgándoles beneficios de desarrollo económico y social.

**Artículo 3.** La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, -en adelante el Sistema-, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal tendrán las atribuciones que, en esta materia les confieran la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, celebrarán los convenios correspondientes con el Gobierno del Estado.

**Artículo 4.** En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el estado de Veracruz y demás ordenamientos aplicables en materia de Derechos Humanos.

**Artículo 5.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Madres jefas de familia a aquellas Madres Solas que tienen la responsabilidad de ser el único sostén económico del hogar y que tengan uno o más dependientes en línea recta menores de edad:

- I. Que no cuenten con el apoyo económico de su cónyuge, concubinario, ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar;
- II. Que no tengan ingresos fijos mensuales superiores a treinta veces el salario mínimo general diario vigente;
- III. Que estén casadas y separadas y acrediten que están tramitando la disolución del vínculo matrimonial;
- IV. Que vivan en concubinato o en una relación de hecho con una pareja y que acrediten que ya no habita en el mismo domicilio; y
- V. Que no perciban ingresos y acrediten que están buscando trabajo.

## CAPÍTULO II De los Derechos y Obligaciones de las Madres Jefas de Familia

**Artículo 6.** Las madres jefas de familia tienen derecho a:

- I. Recibir un apoyo económico bimestral correspondiente a veinte días de salario mínimo vigente, para destinarlo a los alimentos de sus hijas e hijos menores de edad;
- II. Atención médica y psicológica gratuita para ella y sus descendientes directos en línea recta, hasta que alcancen la mayoría de edad, en las instituciones de salud pública, cuando no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social;
- III. Recibir la educación básica obligatoria mediante el otorgamiento de becas de conformidad con los programas que el Sistema Educativo Estatal establezca;
- IV. Tener acceso de manera preferencial a programas de capacitación para el trabajo;
- V. Tener acceso de manera preferente, a programas de apoyo a proyectos productivos estatales, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Recibir asesoría jurídica gratuita y la asistencia necesaria para gestionar los apoyos derivados de los programas que se establezcan en su beneficio; y
- VII. Ser tratadas con dignidad y respeto, salvaguardando sus Derechos Humanos.

**Artículo 7.** Las madres jefas de familia tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los lineamientos que señalen las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales para obtener los apoyos y prerrogativas objeto de esta ley;
- II. Proporcionar la información necesaria para su inclusión en el padrón de madres jefas de familia y los diagnósticos correspondientes;
- III. Informar al Sistema o a la instancia que la misma señale, la aplicación de la ayuda económica bimestral que deberá destinarse al desarrollo de su persona y de sus descendientes en línea recta menores de edad;

- IV. Avisar con oportunidad al Sistema, cuando ellas cuenten con el apoyo económico de un esposo, concubino, pareja o de cualquier otro miembro del núcleo familiar;
- V. Demostrar documentalmente el avance escolar de sus hijos e hijas que, por su edad, estén inscritos en instituciones del Sistema Educativo Estatal; y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento de la presente ley.

### **CAPÍTULO III De los Requisitos**

**Artículo 8.** Requisitos para tener derecho a la ayuda económica bimestral y a las prerrogativas a que se refiere esta ley:

- I. Residir en el territorio estatal, debiendo acreditar una residencia efectiva de al menos dos años o que sus hijas e hijos sean veracruzanos o de padre veracruzano;
- II. Acreditar que tienen uno o más descendientes en línea recta con edades entre 0 y 18 años y que dependen de ella;
- III. Acreditar no tener cónyuge, concubino o pareja que viva en el mismo domicilio, al momento de solicitar los apoyos objeto de esta ley;
- IV. Comprobar que sus ingresos fijos mensuales sean menores a treinta veces el salario mínimo general vigente;
- V. Que sus descendientes en línea recta mayores de 5 años de edad se encuentren inscritas e inscritos como alumnos regulares en los planteles del Sistema Educativo Estatal;
- VI. Acreditar que sus descendientes en línea recta no sean o hayan sido sujetos de maltrato o abuso físico o psicológico o explotación económica o sexual; y
- VII. Los demás que prevean las disposiciones aplicables

**Artículo 9.** El incumplimiento por parte de las madres jefas de familia de los requisitos u obligaciones a que se refiere este capítulo será causal de negación o cancelación de la ayuda económica bimestral y de los apoyos objeto de esta ley.

**Artículo 10.** El derecho a la ayuda económica bimestral a que se refiere esta ley, se dará por terminada, cuando:

- I. La totalidad de los descendientes en línea recta, adquieran la mayoría de edad o no comprueben su inscripción al ciclo escolar subsecuente;
- II. El apoyo económico se destine a propósitos distintos al de proporcionar alimentos a sus hijas e hijos menores de edad;
- III. La madre sola jefa de familia contraiga matrimonio, se una en concubinato o en una relación de hecho;
- IV. La beneficiada proporcione información o documentación falsa; y
- V. La madre sola jefa de familia reciba ingresos mensuales superiores al equivalente a treinta veces el salario mínimo general vigente en la capital del estado.

**Artículo 11.** La ayuda económica bimestral a que tienen derecho las madres jefas de familia a que se refiere este capítulo, se otorgará a través de un programa que, para tal fin, implemente el Sistema.

### **Capítulo IV De las Políticas Públicas y de la Coordinación Gubernamental**

**Artículo 12.** Para el debido cumplimiento del objeto de la presente ley, al Sistema le corresponde:

- I. Revisar la documentación necesaria en un plazo no mayor a quince días hábiles para resolver el otorgamiento del apoyo económico bimestral correspondiente;
- II. En coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales, elaborará informes trimestrales que especifiquen las metas programadas, los recursos aplicados, los avances y los resultados alcanzados en la aplicación de los apoyos objeto de esta ley;
- III. Integrar y revisar periódicamente un padrón de madres jefas de familia beneficiarias del apoyo económico y demás prerrogativas señaladas, el cual será público y se integrará con los expedientes individuales de las beneficiarias, sin perjuicio de lo dispuesto, en materia de datos personales, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa-

ción Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- IV. Celebrar convenios institucionales con el objetivo de implementar los programas y acciones señaladas en este ordenamiento; y
- V. Elaborar un diagnóstico anual para identificar las principales problemáticas y necesidades de las madres jefas de familia.

**Artículo 13.** El Sistema se vinculará con las Secretarías de Salud, de Educación, de Desarrollo Económico y Portuario, del Trabajo, Previsión Social y Productividad y con los municipios de la entidad, para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas que se implementen en el ámbito de sus respectivas competencias, en favor de las madres jefas de familia.

**Artículo 14.** El Gobierno del Estado garantizará el acceso de las madres jefas de familia y de sus hijas e hijos a los servicios integrales de desarrollo humano con que cuenten las diversas dependencias, que incluirán acciones encaminadas a aprovechar sus talentos y capacidades individuales y favorezcan su beneficio económico y social.

**Artículo 15.** Los Ayuntamientos celebrarán convenios de coordinación con el Sistema, para que se otorguen los derechos señalados en la presente Ley el artículo 6 de la presente ley.

#### Capítulo V De las Obligaciones de los Servidores Públicos

**Artículo 16.** Los servidores públicos responsables de la ejecución del apoyo económico y demás prerrogativas a que se refiere esta ley, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Hacer pública la información concerniente a los requisitos, derechos, obligaciones y procedimiento para que las madres jefas de familia puedan acceder al apoyo bimestral y demás prerrogativas objeto de esta ley;
- II. Manejar los datos personales de las beneficiarias de esta ley, con sujeción a la Ley de la Materia;
- III. Abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento de los apoyos por razones de carácter partidista o proselitista en favor de precandidato o candidato alguno;

- IV. Abstenerse de condicionar el otorgamiento de los programas respectivos y la ayuda económica bimestral a las madres jefas de familia, cuando hayan cumplido con los requisitos; y
- V. Las demás previstas en los ordenamientos aplicables.

**Artículo 17.** Los servidores públicos responsables de la aplicación de la presente ley, que incumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios de igualdad e imparcialidad, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

#### CAPÍTULO VI De la Asignación Presupuestal

**Artículo 18.** El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, una partida para garantizar el cumplimiento de esta ley.

**Artículo 19.** El Congreso del Estado aprobará el presupuesto a que se refiere al artículo anterior para garantizar la ejecución y cumplimiento de los programas y apoyo económico a que se refiere esta ley.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**Segundo.** El titular del Ejecutivo Estatal expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** El apoyo económico y demás prerrogativas a que se refiere esta ley, deberán integrarse para hacerse efectivo en el ejercicio fiscal 2023.

#### RESPECTUOSAMENTE

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave  
12 de mayo de 2022.

DIP. NORA JESSICA LAGUNES JÁUREGUI  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

<><><>



**Dip. Cecilia Josefina Guevara Guembe**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Veracruz**  
**Presente**

El que suscribe, Diputado Rafael Gustavo Fararoni Magaña, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

**Exposición de motivos**

Por sus atractivos naturales e histórica vocación para recibir visitantes, el Estado de Veracruz se considera turístico con el mandato de que el Gobierno del Estado lo promueva mediante su estructura, en razón de ello, ha sido distribuido conforme a la Ley Estatal de Turismo, en siete regiones Turísticas que son: Huasteca; Totonaca; Cultura y Aventura; Primeros Pasos de Cortés; Altas Montañas; Los Tuxtlas y Olmeca; en cada una de ellas se incluyen los municipios denominados con vocación turística, que unidos, comparten y conforman las rutas trazadas para mejor operación de los servicios que se ofertan.

Cada una de ellas, posee atractivos por sí misma, pero es en conjunto como se logran mejores resultados para la captación de recursos, generación de empleo y desarrollo económico basados en esta actividad.

En el turismo, como en todas las áreas productivas, la orientación oficial es promover la actividad para quienes cuentan con menos posibilidades, de tal manera que la generación de riqueza sea accesible a muchos y no se convierta en exclusiva para unos cuantos.

Basados en las proyecciones del Programa Sectorial derivado del Plan de Desarrollo 2019-2024, el Modelo de Regionalización Turística de México publicado en el Diario Oficial de la federación el 3

de julio del 2020 :“se encuentra enfocado a estructurar las bases para el desarrollo turístico equilibrado entre regiones con una visión de largo plazo y busca el fortalecimiento de los vínculos entre las entidades, localidades y personas para incrementar los flujos de visitantes e inversiones así como estrechar la cohesión de los mexicanos mediante el turismo”.

De esta manera y a través de los Comités Regionales de Turismo, se debe buscar la vinculación de los municipios que comparten rutas, dentro de las 7 regiones del Estado, como en el caso de San Andrés Tuxtla - Catemaco - Santiago Tuxtla; Veracruz-Boca del Río- Medellín- Alvarado o Tecolutla-Gutierrez Zamora.

Existe infraestructura planificada y en crecimiento, por lo que es posible adaptarla a las condiciones naturales de cada destino; por ello debemos mejorar la planificación a la par de los sistemas de calificación y reclutamiento.

El propósito de la presente Iniciativa es que las políticas públicas se construyan a partir de gobiernos municipales y con enfoque regional, pues es allí donde existe mayor vinculación con inversionistas, prestadores de servicios y visitantes.

Está demostrado que son las autoridades municipales y el sector empresarial de cada municipio, quienes conocen el potencial de sus demarcaciones, sus atractivos y el aprovechamiento de los recursos humanos que puedan destinarse a esta actividad.

En este sentido, la Ley Estatal de Turismo, da pauta a la participación de quienes prestan servicios al turismo al incluirlos en consejos municipales y consejos regionales de turismo, y ahora se presenta la posibilidad de mejorar la función de los Consejos Regionales de Turismo.

Con el debido respeto a usos y costumbres de cada municipio, es posible aplicar la fórmula de entendimiento que se propone en este proyecto de decreto en cada región turística del Estado o dar pauta a la creación de nuevas regiones aprovechando las características que se agrupan en una zona determinada.

Para hacerlo posible, son necesarias reformas y adiciones a los artículos 18 y 19 de la Ley Estatal de Turismo que precisen la integración y duración de los Consejos Regionales de Turismo, cuidando

no acotarlos y si en cambio, incrementar la participación de autoridades municipales e integrantes de la sociedad civil en un mismo espacio de colaboración.

Esta nueva conformación, permitirá construir y operar canales de comunicación institucional en permanente contacto con autoridades estatales y hasta organismos financieros a los que daremos condiciones para el desarrollo de proyectos viables, con atractivo económico y posibilidades de llevarse a cabo en varias regiones.

Como legisladores, esta reforma nos permitirá sentar las bases para un trabajo formalmente coordinado entre autoridades y agentes activos del turismo, a lo que la plataforma regional propuesta suma mayores posibilidades de éxito.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción IV del artículo 19; y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 18 y una fracción, que será la V, con el corrimiento de la actual V a VI, al artículo 19 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 18. (...)**

**Los Consejos Regionales estarán integrados por:**

- I. Las y los Presidentes Municipales de la región que corresponda;**
- II. Las y los Directores de Turismo de cada uno de esos municipios; y**
- III. Un representante del sector privado vinculado a la prestación de servicios turísticos, inscrito al Registro Nacional de Turismo, de cada uno de esos municipios.**

**Al frente de cada Consejo Regional estará la o el Presidente Municipal que previamente se elija por unanimidad por sus homólogos; entre las y los Directores de Turismo se elegirá un Secreta-**

**rio Técnico y todas y todos sus integrantes contarán con derecho a voz y voto.**

**Los Consejos Regionales tendrán una duración desde su instalación, el periodo de los gobiernos municipales vigentes; deberán reunirse al menos cada tres meses en la sede y modalidad que decidan sus integrantes, y previa convocatoria de la o el Secretario Técnico que se designe; de estos trabajos, procederán a enterar a la Secretaría, con la finalidad de coordinar las políticas públicas por parte del Ejecutivo acordes a las necesidades de cada región.**

Artículo 19. ...

I. a III. ...

**IV. Proponer las necesidades de capacitación prioritarias en sus regiones e impulsar la competitividad turística de Veracruz;**

**V. Definir un programa anual de actividades turísticas adecuado y redituable para su región; y**

**VI. Todas aquellas actividades que propicien el desarrollo turístico de sus regiones.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Se deroga cualquier disposición que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto, a efecto de que el Poder Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave realice las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias aplicables para dar cumplimiento efectivo a este Decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Rafael Gustavo Fararoni Magaña  
Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 de mayo de 2022.

<><><>

DIPUTADA **CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE**,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Presente.

Diputada **ANILÚ INGRAM VALLINES**, DIPUTADA  
**ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE** Y DIPUTADO  
**MARLON EDUARDO RAMÍREZ MARÍN**, integrantes del  
Grupo Legislativo del PRI de esta H. LXVI Legislatu-  
ra del Estado, con fundamento en los artículos 34  
fracción I de la Constitución Política del Estado; 48  
fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;  
y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno  
Interior del Poder Legislativo, sometemos a consi-  
deración de la Honorable Asamblea, la siguiente  
**Iniciativa de Decreto que reforma los artículos  
33 fracciones XII y XIX, 38 fracción III, 75 pri-  
mer párrafo y fracciones I y IV, 99, 105 y 106;  
así como adiciona un párrafo final al artículo  
33 y otro párrafo final al artículo 37; y deroga  
la fracción VII del artículo 33 de la Ley de  
Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la  
Llave**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Esta Honorable LXVI Legislatura del Estado ha reci-  
bido quejas diversas y reiteradas de grupos de usua-  
rios de los servicios públicos de agua potable y drena-  
je sobre:

- a).- Suspensión ilegal del suministro de agua potable;
- b).- Cobros muy elevados por los servicios de agua  
potable y saneamiento;
- c).- Taponamiento del drenaje urbano por parte de  
empresas concesionarias, lo que atenta contra la  
salud pública;
- d).- Que en varios casos, los servicios no los presta el  
Ayuntamiento responsable, sino que los delega de  
manera subrepticia a alguna junta de vecinos.

II.- También se tiene conocimiento de que algunas  
escuelas no cuentan con el servicio de agua potable,  
en esta época de pandemia del COVID 19; lo que  
pone en riesgo a niñas, niños y adolescentes, que  
tienen prioridad en nuestra atención preferente.

Asimismo, sabemos que en algunos casos -aunque  
contados- se ha suspendido el servicio de agua pota-  
ble a hospitales; lo que incrementa el riesgo en la  
salud de los enfermos que requieren atención hospi-  
talaria o médica.

III.- Igualmente nos hemos enterado que algunos  
concesionarios están incrementando las tarifas por los  
servicios públicos de agua potable y saneamiento, sin  
autorización del organismo operador competente, en  
una medida desproporcionada a la capacidad econó-  
mica de la mayoría de la población que no percibe  
más allá del equivalente a tres salarios mínimos.

Esos hechos violentan de manera flagrante lo dispues-  
to en las normas que rigen la sana, pacífica y progre-  
sista convivencia de los veracruzanos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-  
canos, en su artículo 4º., párrafo sexto establece:

*"Toda persona tiene derecho al acceso, disposi-  
ción y saneamiento de agua para consumo per-  
sonal y doméstico, en forma suficiente, salubre,  
aceptable y asequible. El Estado garantizará es-  
te derecho y la ley definirá las bases, apoyos y  
modalidades para el acceso y uso equitativo y  
sustentable de los recursos hídricos, estable-  
ciendo la participación de la Federación, las en-  
tidades federativas los municipios, así como la  
participación de la ciudadanía para la consecución  
de dichos fines."*

En el mismo sentido, la Constitución Política del Esta-  
do de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo  
8, párrafo tercero dice:

*"El Estado garantiza a todas las personas el dere-  
cho de acceso a los servicios de agua potable, en  
cantidad suficiente y en condiciones de seguridad  
y calidad para satisfacer necesidades personales y  
domésticas."*

En consecuencia, la Ley de Aguas del Estado, en  
su artículo 1º., párrafo segundo dispone:

*"El Estado y sus municipios, en su ámbito de  
competencia, garantizarán el derecho humano  
que tiene toda persona al agua potable y sa-  
neamiento, y definirán las bases, apoyos, así co-  
mo las modalidades para el acceso, uso equitativo  
y sustentable de los recursos hídricos, estable-  
ciendo la participación de la Federación y la ciu-  
dadanía para la consecución del fin común en la  
prestación del servicio, mismo que deberá ser su-  
ficiente, salubre, aceptable y asequible."*

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas a  
través de su Comité de Derechos Económicos, Socia-  
les y Culturales (Comité DESC), en sus Observaciones  
Generales números 15 y 16, describe:

La disponibilidad tiene que ver con que el abastecimiento de agua sea suficiente y continuo para usos personales y domésticos; la calidad del agua requiere que sea salubre, libre de microorganismos y de sustancias químicas o radiactivas que constituyan un riesgo para la salud; por lo que se refiere a la accesibilidad, la subdivide en dos aspectos:

- 1.- Que las instalaciones de servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población, sin ningún tipo de discriminación; y
- 2.- El aspecto económico consistente en que los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua sean asequibles a todos.
- 3.- Como reafirmación, establece que los Estados no deben denegar directa o indirectamente el derecho al agua de las personas, y les recomienda se abstengan de toda práctica o acción que restrinja el acceso al agua en condiciones de igualdad.

De manera concurrente, la Constitución Política de Veracruz, en su artículo 4º. sobre los Derechos Humanos, ordena en sus párrafos doce y trece:

*“En el Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las Leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado sin distinción alguna de origen étnico o nacional, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, preferencias sexuales, condición o actividad social. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”*

*“Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos*

*que establece esta Constitución y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.”*

Asimismo, el artículo 6 de la misma Constitución Política del Estado, en sus párrafos tres, cuatro y último, ordena:

*“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, protección y sano esparcimiento para su desarrollo integral.”*

*“El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en todas las decisiones y actuaciones del Estado, quien respetará y garantizará de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes.”*

...

*“El Estado y los Ayuntamientos promoverán el derecho al mínimo vital de la población en situación de vulnerabilidad, a través de los presupuestos asignados al rubro respectivo que deberán ministrarse conforme a los términos que establezca la legislación aplicable. El monto presupuestal asignado nunca será inferior al aprobado en el ejercicio inmediato anterior.”*

El artículo 2 de la Ley de Aguas del Estado señala las atribuciones de los Ayuntamientos y del Ejecutivo del Estado, específicamente en sus fracciones III y IV:

*“III. Prestar o concesionar, total o parcialmente, el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás legislación aplicable, **velando siempre por el interés colectivo;**”*

*“IV. Aplicar o **establecer, según el caso, las cuotas o tarifas que correspondan por la prestación de los servicios públicos,** en los términos que señalen esta ley y demás legislación aplicable;”*

En conclusión, la cuestión radica en que no se prestan los servicios de agua potable y saneamiento como destinados a la satisfacción de un derecho

humano, pues se ha delegado la responsabilidad a concesionarios que ven el problema como de oportunidad y sostenibilidad económica de sus compañías o intereses.

No omitimos reconocer que también debe cuidarse el aspecto de que hay usuarios con suficientes posibilidades económicas que incurren en mora en el pago de sus obligaciones sean empresas o ciudadanos, pues el pago de nuestras contribuciones permite la prestación de los servicios públicos. Pero la solución no está en dejar sin servicio a la mayoría de la población que no tiene recursos económicos suficientes.

Por ello, creemos pertinente reformar los siguientes preceptos de la Ley:

Texto vigente	Crítica
Artículo 33. Los Organismos Operadores Municipales contratarán los créditos que requieran y responderán de sus adeudos con su patrimonio, en términos de la legislación aplicable, y tendrán las atribuciones siguientes: ... VII.-	Proponemos que en este artículo se derogue la atribución de suspender los servicios públicos, para que diga que se puede limitar el servicio de agua potable hasta un mínimo vital de cincuenta litros diarios por persona en viviendas, nunca menos; y que el servicio de drenaje nunca podrá bloquearse, por ser contrario a la salud.
XII. Ordenar y ejecutar la limitación y, en su caso, la suspensión de los servicios públicos en los términos de esta ley;	También debe suprimirse la facultad del concesionario para la aplicación de sanciones. El único que podrá sancionar será el Ayuntamiento a propuesta del organismo operador, nunca el concesionario.
XIX. Aplicar a los usuarios las sanciones por infracciones a esta ley y su reglamento. Tratándose de concesiones, el concesionario solicitará a la autoridad fiscal municipal la aplicación de las sanciones;	Además, proponemos adicionarle un párrafo final, con la prohibición de que en hospitales y escuelas se suspenda el servicio de agua potable.
Artículo 37. El Órgano de Gobierno se integrará por: I.-El Presidente Municipal, quien lo presidirá; II.-El regidor que tenga a su cargo la comisión en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; III.-Tres representantes de los usuarios; y IV.-El titular del órgano de control interno del Ayuntamiento, en funciones de comisario.	Proponemos que a este artículo se le agregue un párrafo final que diga:  No serán válidos los acuerdos cuando no estén presentes los tres representantes de los usuarios o sus suplentes, designados por el Cabildo de entre las organizaciones de representantes vecinales.

38. El Órgano del Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables: I. Establecer, en el ámbito de su competencia y de conformidad con esta ley, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;  II. Examinar y, en su caso, aprobar el programa operativo anual del organismo que le presente el Director y supervisar su ejecución;  III. Determinar las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en esta Ley;	De este artículo, sólo se reformaría, la fracción III, para que diga:  III.-Proponer al Cabildo las cuotas y tarifas, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipios Libre.
Artículo 75. El prestador del servicio podrá restringir el servicio de agua potable, cuando:  I.- Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;  II.- Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;  III.- A solicitud del usuario, para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio; o  IV.- El usuario no cumpla con las obligaciones contenidas en la presente ley.	En el primer párrafo, se agregaría el adverbio 'únicamente'.  En la fracción I, se agregaría: en cuyo caso se efectuarán tandeos en forma justa para todos;  La fracción IV, diría: Si el usuario no cumpliera el pago de sus cuotas por tres meses consecutivos, se le restringirá el servicio al mínimo vital de cuando menos cincuenta litros por persona de quienes habiten la vivienda, según constancia del jefe de manzana. El servicio se restablecerá tan pronto el usuario cubra sus adeudos, o llegue a un convenio para su pago.
Artículo 99. El órgano de gobierno, o su equivalente, del Organismo Operador, <b>así como los concesionarios, aprobarán las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a su cargo.</b>  En todo caso, las cuotas y tarifas se determinarán y actualizarán por el prestador de los servicios acatando las metodologías que al efecto <b>expida el Consejo</b> . Estas metodologías establecerán los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, con base en la fórmula general que se define en el siguiente artículo.	En concordancia con los artículos anteriores, diría:  El órgano de gobierno, o su equivalente del Organismo Operador, propondrán al Cabildo las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios.  En todo caso, las cuotas y tarifas se determinarán y actualizarán por los Ayuntamientos acatando las metodologías que al efecto expida el Congreso del Estado, con base en la fórmula general que se define en el artículo siguiente.
Artículo 105. La determinación y	En el caso del párrafo primero, se

<p>pago de la cuota por consumo de agua, alcantarillado y saneamiento, se realizará por períodos mensuales y se deberá efectuar dentro del mes siguiente al período que se cubre. La falta de pago de los servicios, de dos periodos consecutivos faculta al prestador a requerir el pago y en caso de incumplimiento, suspenderlo hasta que se cubra el adeudo y los gastos por el restablecimiento del servicio.</p> <p>Igualmente, el prestador del servicio podrá suspenderlo cuando se comprueben derivaciones de agua o alcantarillado no autorizadas.</p> <p>Para el caso de subsistir el incumplimiento de pago por el usuario doméstico, se procederá a restringir el servicio, suministrando cincuenta litros diarios por cada habitante de la vivienda, en tanto no se cubra el adeudo, aplicando el siguiente procedimiento:</p> <p>I.-El prestador del servicio formulará requerimiento expreso debidamente fundado y motivado;</p> <p>II. Se concederá el plazo de tres días hábiles para realizar el pago o celebrar convenio en parcialidades;</p> <p>III. Recabará la información necesaria para verificar el número de personas que habitan la vivienda; necesidades a cubrir; las condiciones en que viven; capacidad económica; si alguno de los habitantes se encuentra en una situación de vulnerabilidad o de especial protección.</p> <p>Si en la casa habitación, no hay persona alguna en un supuesto de debilidad manifiesta y existe renuencia del usuario de llegar a un acuerdo de pago, cuando tenga capacidad económica para hacerlo, o lo incumple cuando lo celebra, se suspenderá en forma absoluta el suministro de agua hasta que se regularice y se cubran los gastos por el restablecimiento.</p>	<p>suprimiría la suspensión del servicio, que sólo subsistiría para el caso de las derivaciones de agua potable no autorizadas.</p> <p>El último párrafo se derogaría.</p>
<p>Artículo 106. Los adeudos a cargo de los usuarios, en concepto de cuotas y tarifas, a favor de los organismos operadores, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación la Comisión o el organismo operador municipal aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código de Procedi-</p>	<p>El texto de este artículo cambiaría para efecto de que no se consideren como créditos fiscales los adeudos por el servicio de agua potable, que siendo un derecho humano recibirla no tiene porqué traducirse en un gravamen que afecte el derecho a la vivienda, otro derecho humano.</p>

<p>mientos Administrativos para el Estado de Veracruz.</p> <p>Para la recuperación de adeudos a favor de los concesionarios, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 50 de esta Ley.</p>	
---	--

Por todo lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa, la siguiente

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIONES XII Y XIX, 38, FRACCIÓN III, 75 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I Y IV, 99, 105 Y 106; ADICIONA UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 33 Y OTRO PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 37; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 33, fracciones XII y XIX, 38, fracción III, 75 primer párrafo y fracciones I y IV, 99, 105 y 106, se adicionan un párrafo final al artículo 33 y otro párrafo final al artículo 37; y se deroga la fracción VII del artículo 33, para quedar como sigue:**  
**Artículo 33.- ...**

I a VI. ...

VII.- Derogada.

VIII a XI. ...

XII. Ordenar y ejecutar la limitación del servicio de agua potable, hasta un mínimo vital de cincuenta litros diarios por persona en viviendas, nunca menos, cuando hubiere incumplimiento en el pago de las cuotas y en tanto éstas se cubran. El servicio de drenaje nunca podrá suspenderse ni bloquearse, por ser contrario a la salud;

XIII a XVIII ...

XIX. En hospitales y escuelas nunca podrá suspenderse el servicio de agua potable;

XX a XXVI ...

El Ayuntamiento respectivo, o el Concejo Municipal, es la autoridad que puede señalar las sanciones, a propuesta del organismo operador. Los concesionarios no podrán aplicar por sí mismos sanción alguna a los beneficiarios de los servicios públicos.

Artículo 37. ...

I... a IV....

...

...

No serán válidos los acuerdos cuando no estén presentes los tres representantes de los usuarios o sus suplentes, designados por el Cabildo de entre las organizaciones de representantes vecinales.

38. ...

I. a II. ...

III. Proponer al Cabildo las cuotas y tarifas, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

IV a XVIII...

Artículo 75. El prestador del servicio podrá restringir el servicio de agua potable únicamente cuando:

I.- Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento, en cuyo caso se efectuarán tandeos en forma justa para todos;

II.- ...

III.- ...

IV.- En el caso de que el usuario no cumpliera el pago de sus cuotas por tres meses consecutivos, se le restringirá el servicio al mínimo vital de cuando menos cincuenta litros por persona de quienes habiten la vivienda, según constancia del jefe de manzana. El servicio se restablecerá tan pronto el usuario cubra sus adeudos, o llegue a un convenio para su pago.

Artículo 99. El órgano de gobierno, o su equivalente del Organismo Operador, **propondrá al Cabildo las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.**

En todo caso, las cuotas y tarifas se determinarán y actualizarán acatando las metodologías que al efecto **expida el Congreso del Estado.** Esas metodologías establecerán los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equili-

brio, con base en la fórmula general que se define en el siguiente artículo.

Artículo 105. La determinación y pago de la cuota por consumo de agua, alcantarillado y saneamiento, se realizará por períodos mensuales y se deberá efectuar dentro del mes siguiente al período que se cubre. Cuando así lo disponga el Cabildo, el pago anual podrá efectuarse por adelantado y con los descuentos que acuerde el mismo Ayuntamiento.

El organismo operador sólo podrá suspender el servicio en el caso de derivaciones de agua potable no autorizadas.

Artículo 106. Para la recuperación de los adeudos a cargo de los usuarios, en concepto de cuotas y tarifas, el organismo operador municipal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Tercero. - En el término de siete días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto,** los Ayuntamientos emitirán las disposiciones administrativas conducentes a que por ningún motivo permanezca suspendido el servicio de agua potable para uso personal y doméstico, en ninguna vivienda que previamente lo hubiera contratado; asimismo, en ningún hospital del Estado. En los casos de las escuelas públicas, se restablecerá el servicio para que haya cuando menos dos tomas colectivas que permitan el servicio a niñas, niños y adolescentes, en los baños, independientes del servicio de limpieza.

Atentamente.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 8 de abril de 2022.

Diputada Anilú Ingram Vallines

Diputada Arianna Guadalupe Ángeles Aguirre

Diputado Marlon Eduardo Ramírez Marín

<><><>

**DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E.**

**DIP. MARIBEL RAMÍREZ TOPETE**, integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el Partido Movimiento Ciudadano; con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV; 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 18 fracciones I, IV; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8, fracciones I, VIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos cuerpos normativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La lucha de las mujeres por la conquista de nuevos espacios en el ámbito político, económico, jurídico, laboral, entre otros, así como el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombre y la mujer, lleva más de dos siglos, Elizabeth Cadí Stanton, las obreras textiles de la fábrica Cotón de Nueva York, Clara Eißner, son personajes emblemáticos que enmarcaron el reconocimiento por la Organización de las Naciones Unidas, para declarar en 1975, el día ocho de marzo como el Día Internacional de la Mujer, bajo la consigna de igualdad, desarrollo y paz.

Es innegable que la lucha por la equidad social y de género, ha sido una vía que ha consolidado la democracia, no puede hablarse de ésta, si la mitad de la población representada por mujeres se encuentra excluida de las grandes decisiones de un país o un Estado, así como de los beneficios del desarrollo.

Las mujeres han logrado incursionar en diversos campos o áreas, donde imperaba la presencia masculina, en la que los obstáculos que nacen de una inercia social, de una cultura machista y patriarcal y de un modelo de vida donde la presencia de la mujer se había desdibujado, impiden que su reconocimiento se discuta o se niegue, al considerarlo, equivocadamente, como la solicitud de un privilegio y no la búsqueda negada a lo largo de los años, de nuestros derechos.

El arrojito colectivo que la historia registra, no es más que la suma de compromisos y esfuerzos de una mujer, de otra y de otra, hasta ser miles que decidieron salir a gritar, a pugnar, a dar los pasos que se requieran para la

conquista de una agenda de reclamos insatisfecha, también hay otras que están en la academia, en la cultura, en los campos, en una fábrica, en una oficina, en su casa, en el arte, en un centro de investigación, en una organización no gubernamental y en cualquier tribuna, en cualquier trinchera, en cualquier espacio de empoderamiento donde luchan por sí o para otras, por un reconocimiento a los derechos humanos de sus pares o para sí, dignamente.

Por lo anterior, es indispensable que se acentúe el esfuerzo de las mujeres de nuestro Estado que también han colaborado en esta conquista de los derechos políticos y sociales; por ello la presente propuesta de reforma, tiene como objetivo fundamental honrar a destacadas mujeres que han sobresalido en Veracruz, que han luchado y siguen luchando en diversas foros públicos o privados para conquistar espacios que permitan su desarrollo integral, dándoles el reconocimiento individual y la cosecha legítima de lo que a lo largo de su honrosa trayectoria han sembrado.

No es una prerrogativa arbitraria, sino, una mínima compensación y un ejercicio afirmativo que contrarresta las barreras a las que se han enfrentado: la discriminación y exclusión social y/o económica, y que han impedido su inclusión plena a la sociedad, llevándolas a un estado de vulnerabilidad, que socava su desarrollo.

En ese contexto, con el propósito de honrar a destacadas mujeres que han sobresalido en la vida pública o privada de nuestro Estado en su lucha colectiva por la defensa y promoción de los derechos humanos de éstas o generar a su favor espacios de oportunidades y de digno trato entre mujeres y hombres, transformando las estructuras y lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos, considero necesario reformar el texto de la Ley de Premios, a fin de reconocer en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, a más mujeres con la entrega del Premio Estatal a la Mujer, y que por su trayectoria y mérito ejemplar hayan destacado en diversos ámbitos como el político, económico, jurídico, social, cultural, servicio público, y otros.

La redacción actual de los artículos referentes a dicho premio, se limita a la entrega de una medalla, quien a juicio de la Comisión Especial, es la mujer merecedora en el proceso de selección, que si bien, se considera como un reconocimiento a las veracruzanas que se hayan destacado por su trayectoria de vida, obra, méritos académicos, científicos, artísticos, literarios o de otra índole, o que desde cualquier ámbito de acción hayan contribuido al cumplimiento en el ejercicio de los derechos de las mujeres y la igualdad de género en el Estado de Veracruz, se insacala a una mujer en general, por lo que



debiera ser a una mujer por cada área o campo de acción.

Aunado a lo expuesto, es de reconocer también a mujeres fallecidas que realizaron aportes a las causas de género, por lo que se incluye en el texto de la presente propuesta, el derecho a ser postuladas, entregándoles el premio de manera post mortem a través de sus familias.

Para determinar la entrega de las medallas, será la propia Comisión Especial quien emitirá la convocatoria pública, a fin de que cualquier ciudadano o ciudadana, o en su caso, los sectores sociales, organizaciones civiles, empresariales y no gubernamentales que tengan conocimiento de alguna mujer que pueda considerarse digna del reconocimiento y satisfaga los requisitos establecidos en la ley, pueda ser postulada.

A la convocatoria deberá dársele la mayor publicidad posible, y sean respetados los plazos para su emisión por la Comisión integrante, asentando en las bases claramente las etapas del proceso, hasta el dictamen correspondiente.

Las propuestas serán recibidas por la Comisión Especial, quien analizará todos los perfiles de las mujeres merecedoras de la presea en las diferentes categorías; posterior a ello, emitirá el dictamen correspondiente, y una vez aprobado por quienes integran dicho órgano calificador, lo remitirá al Pleno para su votación. Después en Sesión Solemne, y en el marco del Día Internacional de la Mujer, será la entrega de las medallas.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 23 OCTIES, 23 NONIES Y 23 DECIES, Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SÉPTIMO, TODOS DE LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1, 23 octies, 23 nonies y 23 decies, y la denominación del Capítulo Séptimo, todos de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y rige el otorgamiento de la Medalla Veracruz, la Medalla Adolfo Ruiz Cortines, el Premio Veracruz, la Medalla General Ignacio de la Llave, las Medallas Carlos A. Carrillo y Enrique C. Rébsamen, el **Premio a la Mujer Veracruzana**, la Medalla Heberto Castillo Martínez y la

Medalla al Mérito por la Defensa y Mejora del Medio Ambiente, que los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado conceden a las personas físicas o morales distinguidas por su conducta y acciones en los términos que la misma establece.

### Capítulo Séptimo Del Premio a la Mujer Veracruzana

**Artículo 23 octies.** El Premio a la Mujer Veracruzana es un reconocimiento que se otorgará a las veracruzanas que por su trayectoria y mérito hayan destacado o contribuido al cumplimiento del ejercicio de los derechos de las mujeres y la igualdad de género en nuestro Estado.

El Premio se entregará en las siguientes áreas o categorías:

- I. Política;
- II. Investigación histórica;
- III. Disciplinas artísticas como pintura, teatro, danza, entre otras;
- IV. Trabajo Social y de Obras Asistenciales y Filantrópicas;
- V. Ciencias;
- VI. Docencia en cualquiera de los niveles educativos del Estado;
- VII. Servicio público;
- VIII. Ámbito jurídico;
- IX. Literatura;
- X. Periodismo; y
- XI. Ramo empresarial.

**Artículo 23 nonies.** En el mes de enero de cada año, el Pleno del Congreso conformará la Comisión Especial del Premio Estatal a la Mujer, quien será la responsable de emitir la Convocatoria correspondiente, así como recibir y analizar todos los perfiles de las ciudadanas que sean postuladas en las diferentes categorías, y formulará el dictamen con los nombres de las mujeres merecedoras al premio.

Las propuestas deberán reunir los siguientes requisitos para su aceptación:

- I.- Nombre, teléfono, correo electrónico y domicilio de quien hace la propuesta;

II.- Nombre, lugar de nacimiento, edad, estado civil, profesión u oficio de la postulada; y

III.- Una descripción de los actos y actividades que fundamenten los méritos de la postulada, acompañada de la documentación comprobatoria.

En caso que la postulada hubiere fallecido, podrá ser entregado el Premio post mortem a través de su cónyuge o de sus hijos, o bien de algún otro familiar más cercano.

La Convocatoria establecerá las bases para la designación, se publicará anualmente el primer día hábil del mes febrero, en la página oficial del Congreso del Estado, así como en el Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, y demás medios de difusión que determine la Comisión Especial. Se garantizará la máxima publicidad de la convocatoria, a efecto de que el Instituto Veracruzano de las Mujeres, los Ayuntamientos, los sectores sociales, organizaciones civiles y no gubernamentales y la población en general puedan hacer las propuestas de mujeres que deban ser reconocidas por su lucha constante para garantizar los derechos de las mujeres.

**Artículo 23 decies.** El Premio Estatal a la Mujer Veracruzana consistirá en una medalla que deberá contener el Escudo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el logotipo del Congreso del Estado y el número de la Legislatura que la otorga, así como el nombre de la mujer condecorada y su categoría. La medalla se entregará en el mes de marzo, en Sesión Solemne del Pleno, en el marco de la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** El Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá considerar en su presupuesto anual, la partida correspondiente para las medallas a entregar a las mujeres galardonadas.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 04 de mayo de 2022.

DIPUTADA MARIBEL RAMÍREZ TOPETE

<><><>

### DIPUTADA CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. P R E S E N T E

**Los Ciudadanos Diputados Tania María Cruz Mejía y Ramón Díaz Ávila,** Diputados Locales integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con las atribuciones que nos otorga el Artículo 34, Fracción I de la Constitución Política del Estado y el Artículo 8 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, respetuosamente nos permitimos poner a la consideración de esta Soberanía, para que previo análisis y discusión que en su momento se realice, pueda en su caso ser aprobada, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VI Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,** razón por la que remito la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna en el artículo primero prohíbe cualquier clase de discriminación que atente contra la dignidad humana y menoscabe las libertades de las personas, mismo precepto que es vinculatorio a los que derivan sobre las preferencias sexuales de las personas.

Organismos internacionales de las Naciones Unidas de los que nuestro país forma parte como el Comité de Derechos Humanos; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité de los Derechos del Niño; el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; así como la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, han evidenciado que sigue existiendo la violencia física, psicológica y sexual en contra de grupos de la población LGBTTTQ+ en los ámbitos familiares, comunitarios y de la salud debido a su orientación sexual.

En 2012 la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, emitió la publicación denominada Nacidos Libres e Iguales, donde se advierten las obligaciones básicas que los Órganos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han destacado para prevenir y abordar las violaciones a los derechos humanos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género y que son las siguientes: a) Proteger a las personas contra la violencia homofóbica y transfóbica, así como incluir la orientación sexual y la identidad de género como características protegidas en las leyes sobre delitos motivados por prejuicios; b) Prevenir la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes contra las personas LGBTTTQ+ que estén detenidas, prohibiendo y sancionando este tipo de actos; c) Derogar las leyes que tipifican penalmente la homosexualidad; d) Prohibir la discriminación basada en la

orientación sexual y la identidad de género y; e) Salvaguardar la libertad de expresión, de asociación y reunión pacífica de las personas LGBTTTQ+.

En 1973 la Asociación de Psiquiatría Americana (APA) dejó de considerar la homosexualidad como una enfermedad y la eliminó de las páginas de su manual sobre trastornos mentales y, en 1990 la Organización Mundial de la Salud (OMS) hizo lo propio respecto a la homosexualidad de su lista de enfermedades mentales, dejando en claro que no es una enfermedad o trastorno mental, sino una variante de la sexualidad humana.

La presente Iniciativa propone adicionar la fracción VI y un penúltimo párrafo al artículo 196 del Código Penal para el Estado de Veracruz, relativo a la penalización de las Terapias de Conversión/Ecosig en Veracruz, misma que conlleva a la prohibición de estas prácticas que atentan y vulneran los derechos de las personas que son sometidas a estos actos.

Es en el año 1991 cuando surgió por primera vez la Terapia Reparativa, misma que se planteó como un modelo terapéutico que permitiera cambiar de la homosexualidad a la heterosexualidad. En 2012, la Organización Mundial de la Salud estableció que las Terapias de Conversión donde se busca corregir la orientación sexual de una persona carece de justificación médica y representa una amenaza a la salud mental.

Sin embargo, a pesar de la prohibición y recomendación respecto de estas prácticas que han emitido organismos Internacionales de Salud, en nuestro País siguen ocurriendo y son comunes que se lleven a cabo a falta de un ordenamiento jurídico. En la actualidad solamente ocho Entidades Federativas han legislado en esta materia para su prohibición y que son: La Ciudad de México, Estado de México, Tlaxcala, Colima, Zacatecas, Yucatán, Baja California Sur y Jalisco que el pasado 7 de abril del año en curso, aprobó su prohibición.

Aun cuando no se cuenta con cifras oficiales sobre el número de personas que son sometidas a las terapias de conversión o ECOSIG (Esfuerzos por Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género) en Veracruz, si se tiene conocimiento que siguen vigentes y la evidencia indica que todas las personas que las han padecido sufren graves secuelas físicas y emocionales en su persona. El patrón común en estas personas es de presentar sentimientos de culpa, vergüenza, depresión y falta de autoestima, además de pensamientos suicidas.

Existen tres categorías de estas terapias de conversión/ECOSIG: Las religiosas que conminan a la abstinencia y exorcismos; las médicas, con tratamientos hormonales, hipnosis y electrochoques; y las sociales, como los matrimonios heterosexuales forzados. Como podemos apreciar, los tabús o falta de aceptación por parte de algunos

sectores de nuestra sociedad, ha llevado a muchas familias a buscar cambiar la identidad de género o la orientación sexual de las personas, lo que ha llegado consciente o inconscientemente a criminalizarlas.

La Iniciativa presentada, busca prohibir éstas prácticas de Terapias de Conversión o también conocidas como ECOSIG por ser crueles, inhumanas y degradables por parte de quienes son sometidos a estas prácticas o "tratamientos" Psiquiátricos, Psicológicos o Espirituales con el objetivo de cambiar la orientación sexual, la identidad o la expresión de género de aquellas personas diferentes a una heterosexualidad binaria cisgénero; además, lo que se pretende con esta Iniciativa, es representar y simbolizar la reparación del daño que se ha hecho a las personas que han padecido estas prácticas en contra de su voluntad, por parte de la sociedad que no comulga con la diversidad.

Las terapias de conversión aparte de ser contrarias a la ética carecen de fundamento científico, son ineficaces, han llegado a constituir una forma de tortura a través de los tratos crueles, inhumanos y degradantes como la privación de la libertad, violaciones correctivas, electrochoques o violencia psicológica, moral y económica.

Es común que los tratamientos psicoterapéuticos que intentan curar o tratar la transexualidad representan una agresión contra las personas de la población LGBTTTIQ+, mismos que cotidianamente son víctimas de discriminación en los entornos familiar, laboral e institucional; por lo que es importante que como legisladores penalicemos este tipo de prácticas que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad y la identidad sexual.

Lo que se busca con esta Iniciativa, no solo es penalizar y prohibir las terapias de conversión o ECOSIG, sino que cualquier diagnóstico en salud que se base en orientación sexual o identidad de las personas, pues consideramos que sin diagnóstico no puede haber terapias o tratamientos, por lo que debe considerarse que cualquier psicólogo o psiquiatra que diagnostique la salud mental en función de éstos criterios, incurren en actos o conductas fuera del orden normativo al inducir a las personas a recibir las terapias de conversión.

Por las razones anteriormente expuestas, tenemos a bien presentar la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VI Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción VI y penúltimo párrafo del artículo 196 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Art. 196.- ...**

I.- ...

II.-

III.- ...

IV.-

V.-...

**VI.- A quien imparta u obligue a otro a recibir una terapia de conversión o de esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género.**

...

...

**Se entiende por terapias de conversión o de esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género, aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tenga por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona, en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana.**

**Si la terapia de conversión se hiciera en un menor de dieciocho años, o persona que padezca alguna discapacidad, o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, o persona que no tenga capacidad de resistir la conducta, se aplicará la pena máxima y se perseguirá de oficio.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se deroga toda otra disposición que se oponga al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DIP. TANIA MARÍA CRUZ MEJÍA  
PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MEXICO

DIP. RAMÓN DÍAZ ÁVILA  
PARTIDO DEL TRABAJO

<><><>

#### DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

Quienes suscriben **DIPUTADOS ROBERTO FRANCISCO SAN ROMÁN SOLANA, SERGIO LENIN GUZMÁN RICARDEZ Y MARIBEL RAMÍREZ TOPETE**, integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 33, fracciones I, y IV, 34 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PREMIOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, de conformidad con el artículo 21, párrafo noveno, de nuestra Carta Magna, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, el cual a la letra dice:

*"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."<sup>3</sup>*

Que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual señala lo siguiente:

<sup>3</sup> [https://www.senado.gob.mx/64/pdfs/documentos\\_apoyo/64-65/LXIV/Constitucion\\_LXIV.pdf](https://www.senado.gob.mx/64/pdfs/documentos_apoyo/64-65/LXIV/Constitucion_LXIV.pdf)

*“Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>4</sup>*

La policía resulta entonces, un factor importante que debe estar presente para el logro de los objetivos propuestos por el Estado, en términos de seguridad pública.

En México, las primeras mujeres que se incorporaron a la institución policial en 1930, fue un grupo denominado: “Policía Femenina”, integrado por 69 mujeres. Sin embargo, fueron vilipendiadas y abucheadas en su primera aparición pública, el 21 de enero de ese mismo año. Al respecto, el periódico Excelsior dejó el siguiente testimonio de ello:

*“Cuando iban desfilando por la calle llamaron la atención y fueron víctimas de las bullas de algunos sujetos...”<sup>5</sup>*

De ahí a la fecha han pasado más de nueve décadas, desde que las mujeres son parte de las instituciones policiales, irrumpiendo el mundo de los hombres, en busca de las mismas condiciones y oportunidades laborales, de reconocimiento y valoración, para obtener justicia social e igualdad sustantiva asequible.

La Organización **Causa en Común**, realizó un estudio “Ser Mujer Policía en México”, el cual evidencia que las mujeres que son parte de las instituciones policiales se enfrentan a la discriminación, acoso y abuso sexual, así como desigualdad laboral, que son algunos de los principales factores de los que han sido víctimas:

*“Causa en común explicó en su proyecto “Ser Mujer Policía en México”, que del total de mujeres policías encuestadas (300), casi un tercio respondieron haber sido víctimas de agresiones verbales, como recibir piporos ofensivos o comentarios lascivos, sin embargo de ellas, el 83% decidió no denunciar estos actos, al considerar que no habría sanciones para su agresor.*

*“Del 17% que sí denunció, el 54% señaló que no hubo ninguna acción de la autoridad ante la denun-*

*cia, y en un 30% de los casos sí existió una sanción contra el agresor”<sup>6</sup>*

En este sentido, la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer” (CEDAW), reconoce que las mujeres pueden ser víctimas de discriminación múltiple, producto de la intersección entre dos o más factores de discriminación; en tal razón, es necesario adoptar medidas como son: reformar, adicionar y derogar leyes, normas y reglamentos, para lograr las mismas condiciones de igualdad y de oportunidades entre hombres y mujeres, para lo cual se adoptarán medidas especiales de carácter temporal, llamadas “acciones afirmativas”, tal y como lo establece en su artículo 4 numeral 1, mismo que señala:

*“Artículo 4.*

- 1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.”<sup>7</sup>*

De acuerdo al Glosario del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), define las Acciones Afirmativas de la siguiente forma:

*“Este tipo de acciones son recomendadas para grupos sociales en desventaja, en el caso de las mujeres son obligatorias ya que su condición de género es un factor que limita su acceso a los recursos económicos, culturales y políticos importantes para su desarrollo; su aplicación a favor de las mujeres no constituye discriminación para los hombres ya que para éstos el género no representa una limitante para el ejercicio de sus derechos”<sup>8</sup>*

Cabe hacer mención del artículo 5 fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que:

*“Artículo 5. ...*

- I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio*

<sup>4</sup> <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=BHGcbWrG7ukiUIW/WEUu/mx+grKuyYUL3tMCZY2v7TrQUcFkblFKoOppsV5xirXFZe7fJAYvlmHr6WlmFA==>

<sup>5</sup> [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0186-03482020000200104](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-03482020000200104)

<sup>6</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/8m-mujeres-policia-victimas-de-discriminacion-acoso-y-desigualdad-laboral-causa-en-comun>

<sup>7</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf)

<sup>8</sup> <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/acciones-afirmativas>

*y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;*<sup>9</sup>

Es sustancial señalar que este tipo de acciones, no consti- tuyen ningún tipo de discriminación para los hombres.

El artículo 16 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé que las políticas que generen el Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos y los Órganos Autónomos, deberán esta- blecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural.

En este tenor, la esencia de la Iniciativa que hoy presen- tamos como integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública, es adicionar el **Capítulo Décimo**, cuya denominación proponemos sea: **“De la Medalla al Mé- rito de la Mujer Policía”**, como una “Acción Afirmati- va” o “Medida Positiva”, **adicionando los artículos 23 Novodecies, 23 Vicies y 23 Unvicies**, con el objeto de reconocer a las mujeres policías, por su profesionalismo, heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria, trayectoria ejemplar y demás hechos meritorios a su desempeño.

Así pues, de aprobarse esta propuesta legislativa el H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanen- te de Seguridad Pública, emitirá una convocatoria en el mes de diciembre, para entregar anualmente el día 21 de enero, en Sesión Solemne, la condecoración consis- tente en la entrega de una medalla y reconocimiento por acciones sobresalientes o de gran relevancia a la Mujer Policía.

En dicha convocatoria, podrán participar todas las mujeres integrantes de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad estatales, y demás órganos auxiliares de la función de seguridad pública del Estado, incluyendo poli- cía de investigación, tránsito y seguridad vial, las integran- tes del sistema penitenciario estatal, custodia y traslado, tanto de los Centros Penitenciarios, como de internamien- to especial para adolescentes y de vigilancia de audiencias judiciales, así como las corporaciones policiales de los municipios, comprendiendo, en su caso, tránsito y seguri- dad vial y transporte público.

La propuesta es genuina y representa un importante re- conocimiento, por ello, elegimos el mes de enero, dado que en México, un 21 de enero de 1930, las primeras mujeres se incorporaron a la policía; asimismo, es un merecido y justo homenaje para todas aquellas mujeres que día a día trabajan de manera comprometida y con

verdadera vocación en la seguridad de todas y todos los veracruzanos, conservando la paz.

En este sentido, la participación y aporte de las mujeres en la sociedad ha evolucionado, por ello, es indispensa- ble visibilizar el esfuerzo que han abanderado en la de- fensa incansable de sus derechos y la lucha por más y mejores espacios de expresión y desarrollo, lo que sirve de estímulo para otras mujeres; esa visibilización es uno de los fines de la **“Medalla al Mérito de la Mujer Policía”**.

De acuerdo a datos de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se cuenta con un **aproximado de 1,168 mujeres policías y 184 custodias en el Estado**,<sup>10</sup> mujeres con valor y valentía que han ofrendado su vida y puesto en riesgo su integri- dad física, en pro de preservar el orden y tranquilidad de nuestra sociedad. Muchas de ellas son madres jefas de familia, mujeres que les corresponde administrar los recur- sos familiares, proveer, comprar, educar, orientar, tomar decisiones importantes, solucionar problemas, y además, salir día a día con gallardía a ganarse el sustento diario y enfrentar a la delincuencia, mujeres con doble labor y doble jornada: la atención a sus hijas e hijos y familias y la protección de la seguridad de todos nosotros.

Actualmente, las y los policías reciben capacitación de parte de las instancias correspondientes, como es el Cen- tro de Estudios e Investigación en Seguridad (CEIS), y como nunca antes en la historia el Gobierno ha legitima- do un lugar a las mujeres, pero ninguna se compara con un merecido reconocimiento por su loable trayectoria, merecedora de nuestro absoluto respeto.

Es importante recalcar que, este Gobierno encabezado por nuestro Gobernador Ing. Cuitláhuac García Jiménez, ha sido un aliado indiscutible en la equidad de género en esta Administración, es así que el determinante papel de las mujeres al frente del desarrollo del Estado, es clave y pieza fundamental para construir un piso parejo para mujeres y hombres.

Cabe señalar que esta reforma en comento, no se con- trapone, si no por el contrario se concatena con el Decre- to del día 22 de abril de cada año, como el “Día del Poli- cía Veracruzano”, es decir, en esta fecha se rememora los hechos ocurridos el 21 de abril de 1914, fecha en que el policía Aurelio Monfort Villaseñor y Sendejas, combatió a los invasores norteamericanos en el puerto de Veracruz, siendo el primer veracruzano en morir por la Patria en esta gesta heroica.

<sup>9</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

<sup>10</sup> Fuente: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Por lo anteriormente expuesto con antelación, resulta indispensable reconocer el valor heroico de las mujeres policías, por ello, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PREMIOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 1; y se **adiciona** el Capítulo Décimo "De la Medalla al Mérito de la Mujer Policía" al Título Primero "De los Premios", así como los artículos 23 Novodecies, 23 Vicies y 23 Unvicies, a la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general, y rige el otorgamiento de la Medalla Veracruz, la Medalla Adolfo Ruiz Cortines, el Premio Veracruz, la Medalla General Ignacio de la Llave, las Medallas Carlos A. Carrillo y Enrique C. Rébsamen, el Premio Estatal a la Mujer, la Medalla Heberto Castillo Martínez, la Medalla al Mérito por la Defensa y Mejora del Medio Ambiente **y la Medalla al Mérito de la Mujer Policía**, que los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado conceden a las personas físicas o morales distinguidas por su conducta y acciones en los términos que la misma establece.

**Capítulo Décimo  
De la Medalla al Mérito de la Mujer Policía**

**Artículo 23 Novodecies.** El Congreso del Estado, entregará anualmente el día 21 de enero, la condecoración consistente en una medalla y reconocimiento por acciones sobresalientes o de gran relevancia a la Mujer Policía, en sesión solemne del Pleno, con la presencia de las personas titulares del Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, así como de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

En dicha convocatoria podrán participar todas las mujeres integrantes de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad estatales, y demás órganos auxiliares de la función de seguridad pública del Estado, incluyendo policía de investigación, tránsito y seguridad vial, integrantes del sistema penitenciario estatal, custodia y traslado, tanto de los Centros Peni-

**tenciarios, como de internamiento especial para adolescentes y de vigilancia de audiencias judiciales, así como las corporaciones policiales de los municipios, comprendiendo, en su caso, tránsito y seguridad vial y transporte público.**

**Artículo 23 Vicies.** La medalla se otorgará en los casos siguientes:

- I. Por el salvamento de alguna persona, aún con riesgo de la vida propia;
- II. Por la prevención de un grave accidente, aún con riesgo de la vida propia;
- III. Por impedir la destrucción o pérdida de bienes importantes del Estado o de la Nación;
- IV. Por la persecución y captura de delincuentes, con riesgo de la vida propia; y
- V. Por la diligencia y cumplimiento demostrados en las comisiones conferidas.

**Artículo 23 Unvicies.** Para el otorgamiento de la Medalla al Mérito de la Mujer Policía, deberá atenderse el siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado, en el mes de diciembre de cada año, a través de la Comisión Permanente de Seguridad Pública, emitirá la convocatoria para que se proponga a una persona, que se considere merecedora de la distinción;
- II. Las propuestas que se hagan con motivo de la convocatoria, deberán dirigirse a la Presidencia de la Comisión Permanente de Seguridad Pública, e ir acompañada de la información siguiente:
  - a. Nombre de la persona o Institución que realiza la propuesta;
  - b. Nombre completo de la candidata;
  - c. Domicilio de la candidata o promovente;
  - d. Semblanza o exposición de motivos en la que se deberán especificar aquellos méritos por virtud de los cuales se le considera merecedora del reconocimiento correspondiente;
  - e. Currículum vitae de la candidata; y

f. La información documental adicional que considere la candidata o promovente.

III. Concluido el término de la convocatoria, la Comisión Permanente seleccionará, de entre las propuestas, a tres que a su juicio sean las de mayor mérito, razonando y motivando su decisión; y

IV. El dictamen de la Comisión Permanente se someterá a la consideración del Pleno del Congreso, que decidirá a quién se le otorga la Medalla.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

#### ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dip. Roberto Francisco San Román Solana  
Presidente

Dip. Sergio Lenin Guzmán Ricárdez  
Secretario

Dip. Maribel Ramírez Topete  
Vocal

<><><

◆ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, presentada por el Diputado Juan Enrique Santos Mendoza del Partido Fuerza por México. **(Ver Anexo B)**

<><><

**DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Bonifacio Castillo Cruz, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos: 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el párrafo noveno al artículo quinto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**“DAREMOS PREFERENCIA A LOS MÁS HUMILDES Y OLVIDADOS, EN ESPECIAL, A LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO”**

**Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Tribus de indios...**

Así se refiere a nuestros hermanos indígenas por primera vez el artículo 50 fracción XI de la Constitución Federal de 1824, ordenamiento jurídico expedido mediante Decreto de fecha 4 de octubre de 1824, instrumento legal en el que se funda el Estado Mexicano.

Desde la llegada de los invasores a nuestras tierras, los Pueblos Originarios fueron vistos prácticamente como extranjeros en su propia patria, así lo demuestra el primer artículo que hace referencia de nosotros.

Ahora bien, tocante a los Pueblos Originarios del Estado de Veracruz estos son distintivos de una gran paradoja de índole sociocultural, ya que por una parte se dice que están constituidos por una población con alto grado de marginación, pobreza, analfabetismo y desigualdad social, pero por otro lado también se argumenta que son poseedores de una gran riqueza en biodiversidad y cultura. Estas aseveraciones son auténticas, dependiendo de la perspectiva que se adopte para definirla.

Si bien es cierto que las dependencias gubernamentales sitúan a los Municipios con mayor población indígena como los de más alta marginación, rezago social y educativo; otras instituciones del ámbito local y federal, como la Secretaría de Cultura, INAI, e IVEC, califican a estas regio-



nes en nuestro Estado, como poseedoras de una gran riqueza cultural que deviene de los Pueblos Originarios que las han poblado y que en nuestros días se resguarda en los pueblos náhuatl, huasteco, tepehua, otomí, totonaca, zapoteco, popoluca, mixe, chinanteco, mazateco, maya, zoque, mixteco y tzotzil.

Si hacemos un comparativo entre estas dos formas de ver a los Pueblos Originarios de nuestro Estado, encontraremos que efectivamente su población ha sido marginada de beneficios sociales que otras regiones del Estado siempre han tenido.

Ante ello, ha sido de relevancia la implementación de las estrategias contenidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, con las cuales se advierte el interés gubernamental para concretar acciones en su beneficio.

Estas estrategias son parte de la Agenda 2030, en la cual existen seis referencias directas a los pueblos indígenas, tales como la producción de los agricultores indígenas a pequeña escala (ODS 2) y la igualdad de acceso a la educación para los niños indígenas (ODS 4). Asimismo, la Agenda 2030 convoca a esta población a participar activamente en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y en el seguimiento y la revisión de los mismos a nivel nacional.

Destacando que la estirpe heredada de nuestros ancestros, nos ha hecho atesorar un patrimonio cultural tangible e intangible, que se traduce en: cosmovisión, música, danza, vestigios arqueológicos, lengua, gastronomía, costumbres, tradiciones y biodiversidad.

En Veracruz existen aproximadamente un millón 101 mil personas indígenas, dicho de otra forma, personas pertenecientes a los Pueblos Originarios, mismos que se encuentran distribuidos de acuerdo al INEGI y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: existen 47 municipios de los 212 que son indígenas o de pueblos originarios, 24 con presencia de comunidades indígenas y en 119 municipios encontramos una población dispersa dentro de su territorio.

La importancia de las cifras antes mencionadas recae en que Veracruz es la tercera entidad federativa con mayor población indígena en todo el país.

En 2017 se reconoció en la Constitución Política Local a las comunidades afrodescendientes, cuya mayor población se ubica en la región de Coyolillo del municipio de Actopan, Veracruz.

No es una casualidad que los pueblos indígenas y afrodescendientes vivan en condiciones de pobreza, desigualdad, discriminación e injusticia, esto deviene principalmente a que históricamente han sido objetos de tutelaje por parte

del Estado Mexicano y sus gobiernos, al ser vistos y tratados como menores de edad sin la capacidad de tomar sus propias decisiones, situación que debe ser superada y pasar de ser considerados como entidades de interés público a ser sujetos de derecho público. Lo cual traerá como consecuencia inmediata iniciar un verdadero desarrollo, decidir libremente sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, fortalecer sus culturas, lenguas y valores propios.

La presente Iniciativa tiene su sustento en el amplio diagnóstico extraído mediante la consulta a los Pueblos Originarios y Afromexicanos que dieron origen a la propuesta de reforma constitucional sobre los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos.

En esta consulta se advierte como diagnóstico que a los pueblos y las comunidades indígenas se les criminaliza por aplicar sus normas, se desconoce valor jurídico a sus decisiones en Asambleas comunitarias o de sus autoridades tradicionales, no se les permite recibir ni administrar recursos públicos y, en general, se les ve sin autoridad ni fuerza. Para superar ello, se les debe reconocer la calidad de sujetos de derecho público, tal y como ya lo prevén instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Como instrumento nacional podemos citar al a Ley de creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas que reconoce a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público y por tanto puede coordinar acciones, suscribir convenios de concertación y colaboración y transferirles recursos.

Considerando lo anterior, resulta indispensable dotar a los pueblos y comunidades indígenas de capacidad jurídica para ejercer sus derechos y funciones de autoridad, armonizando así nuestra norma constitucional local con los instrumentos internacionales que ya prevén la figura jurídica en comento.

Compañeros diputados, compañeras diputadas:

Los Pueblos Originarios de Veracruz y la comunidad Afromexicana merecen ser reconocidos como sujetos de derecho público, merecen ser tratados con dignidad y respeto, es por ello que sin distinguos pido su respaldo a esta Iniciativa que les hace justicia y permitirá acercar esa brecha aun lejana de desigualdad, pobreza, marginación, discriminación a la que históricamente han sido sometidos.

La calidad de sujetos de derecho público de los pueblos y comunidades indígenas ya es reconocida en varias constituciones locales de la República Mexicana, entre ellos el Estado de Oaxaca en su artículo 16, así como el Estado de San Luis Potosí en su artículo 9 fracción VI.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el párrafo noveno al artículo quinto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Artículo Único. - Se adiciona el párrafo noveno al artículo quinto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades afroamericanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente  
Xalapa, Ver., a 12 de mayo de 2022  
Con la fuerza y valor de mi raza.

Dip. Bonifacio Castillo Cruz.

<><><>

- ◆ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, integrante del Grupo Legislativo de Morena. **(Ver Anexo C)**

<><><>

## PUNTOS DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se aprueban diversos planes municipales de desarrollo.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se crea e integra la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento de la Regularización y Situación Jurídica de los Predios Escolares, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se designa representante del Congreso del Estado ante la Junta Municipal Electoral de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz a integrar las comisiones edilicias de Fomento Agropecuario.

<><><>

## ANTEPROYECTO

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las autoridades de los 212 municipios de Veracruz a respetar los derechos políticos electorales de los ediles para el correcto desempeño de sus funciones, evitando en todo momento la violencia política en razón de género, presentado por la Diputada Citlali Medellín Careaga del Partido Verde Ecologista de México.

<><><>

## PRONUNCIAMIENTO

- ◆ Pronunciamiento relacionado con el Acuario de la ciudad de Veracruz, presentado por el Diputado Miguel David Hermida Copado, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Pronunciamiento titulado "Semana de la Movilidad y Seguridad Vial, esfuerzo para proteger y mejorar la vida", presentado por el Diputado Juan Enrique Santos Mendoza del Partido Fuerza por México.

<><><>

## FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **[www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx)**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

**Palacio Legislativo**  
**Departamento del Diario de los Debates**  
**Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.**  
**Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.**  
**Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124**

**MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA**

**DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE**  
Presidenta

**DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA**  
Vicepresidente

**DIP. ARIANNA GUADALUPE ANGELES AGUIRRE**  
Secretaria

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN**  
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena  
Presidente

**DIP. OTHÓN HERNÁNDEZ CANDANEDO**  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

**DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES**  
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido  
Revolucionario Institucional

**ÁREA ADMINISTRATIVA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
Lic. Domingo Bahena Corbalá

**SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**  
Lic. Alexis Sánchez García

**DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES**  
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

**DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES**  
Lic. Christian Toral Fernández